



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105 -2019-MPH/A.

Ayacuchó, 5 FEB 2019

VISTO:

El Dictamen Legal N° 07-2019-MPH/16 de fecha 31 de enero de 2019, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 379-2018-MPH/49.47, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante el expediente N° 22530, de fecha 19 de setiembre de 2018, la persona de Yelitza Leonor Mancilla Curi, solicitó la conducción del puesto N° 65-A del Mercado Andrés F. Vivanco, argumentando que su persona viene ocupando el referido puesto desde el año 2013, es decir desde hace más de cinco años aproximadamente; asimismo, indica que lo ha hecho con el consentimiento de su ascendiente doña Agustina Riveros López, quien por motivos de edad y salud no pudo continuar con la conducción de su negocio. Para tales fines, adjuntó la copia de la Carta Notarial de Renuncia voluntaria, de fecha 07 de abril de 2018, formulado por doña Agustina Riveros López, el mismo que se condice, asimismo, su declaración jurada donde indica realizar acciones de uso y posesión en el puesto 65-A hace más de cinco años, y los recibos de pago por concepto de alquiler del referido puesto correspondiente al año 2018.

Que, con la Resolución de Gerencia N° 379-2018-MPH/49.47, de fecha 24 de octubre 2018, se resolvió declarar como *nueva administradora y conductora en vía de regularización a doña Yelitza Leonor Mancilla, del puesto de venta N° 65- Mz. "A", con giro de negocio venta de Canastas, ubicado dentro del mercado Municipal Andrés F. Vivanco, debiendo de apersonarse dentro del plazo de 30 días calendarios a la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización a fin de solicitar el contrato de arriendo correspondiente por un tiempo determinado de un año, el cual regirá a partir de 19 de setiembre de 2018 al 18 de setiembre de 2019, previo pago de la respectiva tasa el monto de S/170. 1 según el TUPA.*

Que, mediante escrito con Reg. N° 875, de fecha 11 de enero de 2019, la señora Agustina Riveros López interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 379-2018-MPH/49.47, en el plazo legal correspondiente, solicitando se declare su nulidad; y, a su vez solicita se declare como conductora del puesto de venta N° 65-A a la recurrente, bajo los siguientes fundamentos:

- Señala que mediante Informe Legal N° 36-2018-MPH, de fecha 11 de octubre de 2018, suscrito por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, se concluyó que la administrada Yelitza Leonor Mancilla Curi cumplía con todos los requisitos del artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, pese a no ser la norma pertinente de aplicación al caso concreto. Sin embargo, de la revisión del precitado informe, se advierte que este extremo alegado por la recurrente deviene en falso, pues dicho Informe no fundamenta sus conclusiones en el cuestionado dispositivo legal, sino en la segunda disposición complementaria, transitoria y final de la precitada ordenanza.
- Cuestiona la Declaración Jurada, de fecha 16 de julio de 2018, suscrita por notario público Carlos Pelayo Oré Gamboa, mediante la cual se acredita que

Seals of various municipal offices, including the Alcalde, Subgerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo, Oficina de Asesoría Jurídica, and Secretario General.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

doña Yelitza Leonor Mancilla Curi, no cuenta con antecedentes policiales, penales ni judiciales. Sin embargo, se debe precisar que ésta goza de mérito probatorio conforme al Principio de presunción de veracidad establecido en el artículo 49° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimientos Administrativo General, no habiendo sido desvirtuado mediante prueba en contrario alguna.

- Asimismo, cuestiona la Carta Notarial de Renuncia, de fecha 07 de abril de 2018, con firma legalizada por notario público Mario Almonacid Cisneros y el escrito de renuncia voluntaria y legítima de doña Agustina Riveros López, suscrita por ésta y sus demás hijos, donde la recurrente declara expresamente su renuncia irrevocable a su condición de poseionaria del puesto de ventas N° 65 - A del Mercado Andrés F. Vivanco a favor de doña Yelitza Leonor Mancilla Curi. Cuya nulidad deberá pretenderse en la vía correspondiente, pues este órgano no es competente para determinar su veracidad o falsedad.

- Alega que el Acta de Fiscalización N° 000378-2018-MPH/45.47, de fecha 29 de noviembre de 2018, expedida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, demuestra la falsedad de la declaración jurada, de setiembre de 2018, mediante la cual doña Yelitza Leonor Mancilla Curi declara realizar uso y posesión del puesto de ventas N° 65 - A hace más de cinco años; sin embargo, dicha acta fiscalizó el puesto N° 64 y no el 65- A como se pretende sorprender a la autoridad administrativa.

Que, en virtud del Principio de debida motivación expresamente contemplado en el numeral 4) del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el artículo 6° del mismo cuerpo legal, que establecen como requisito de validez la motivación del acto administrativo; y, bajo los fundamentos expuestos líneas precedentes resulta necesario delimitar y centrar el objeto de pronunciamiento, al que se avocará el presente dictamen. En ese sentido, se advierte que sustancialmente el recurso de apelación señala como agravio LA CONTRAVENCIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2015-MPH/A-REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN EL DISTRITO DE AYACUCHO;

Que, la solicitud de fecha 19 de setiembre del 2018, sobre la conducción del puesto N° 65-A del Mercado Andrés F. Vivanco incoada por la administrada Yelitza Leonor Mancilla Curi, cuyo expediente se encuentra registrado con N° 22530, se circunscribe a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A - Reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho; en ese sentido, el otorgamiento de contrato de arrendamiento y autorizaciones municipales temporales se encuentra debidamente regulado en la segunda disposición complementaria transitoria y final de la precitada norma municipal, que establece para el otorgamiento del contrato de arrendamiento o para la autorización temporal, dado por un plazo máximo e improrrogable de 30 días calendarios, las siguientes condiciones: 1) que los conductores y poseionarios tengan la posición de actuales vendedores; 2) que permanezcan por un tiempo igual o mayor a un año; 3) que la conducción sea de manera directa, pacífica y continua de los puestos de ventas, tiendas, kioscos de los mercados municipales; y, 4) se obtenga previo pago de las deudas devengadas por concepto de alquileres y otros.

Que, de la revisión de los actuados se advierte lo siguiente: primero, la administrada Yelitza Leonor Mancilla Curi tiene la condición de conductora y poseionaria actual del puesto de ventas N° 65-A del Mercado Andrés F. Vivanco, como consta en el Acta de constatación N° 01-2018- MPH/45.47, de fecha 19 de diciembre de 2018, en la que la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización constató que, los días 14, 15 y 18 de diciembre de 2018 se encontró conduciendo el precitado puesto a doña Yelitza Leonor Mancilla Curi, quien suscribió la referida Acta; segundo, mediante memorial, de fecha 31 de diciembre de 2018, suscrito por los conductores de puestos del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

interior del Mercado Carlos F. Vivanco, éstos reconocieron a doña Yelitza Leonor Mancilla Curi como conductora el puesto de venta N° 65-A del referido mercado, desde el mes de julio del año 2017, aunado a ello se verifica con el Acta de constatación N° 01-2018-MPH/45.47, que doña Yelitza Leonor Mancilla ha permanecido durante más de un año en la conducción del referido negocio; tercero, con lo precedentemente expuesto se acredita su conducción directa y continua, por otro lado, no obra en autos medio idóneo que desvirtúe la conducción pacífica de la administrada, presumiéndose su buena fe; y, cuarto, se advierte mediante los recibos de pago por concepto de alquiler del referido puesto, de fecha 22 de marzo y 15 de agosto del 2018, la contribución total del año 2018. Cumpliendo con las cuatro condiciones para el otorgamiento de contrato de arrendamiento y autorizaciones municipales temporales;

Que, el segundo párrafo del artículo 24° de la precitada ordenanza municipal señala que, además de los requisitos antes establecidos, el nuevo administrador no deba contar con antecedentes judiciales, resoluciones de sanciones administrativas, y no tener deuda tributaria y no tributaria con la entidad; cuyos requisitos han sido acreditados por la actual poseionaria doña Yelitza Leonor Mancilla Curi;

Que, el artículo 10° numeral 1) y 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que son *vicios* del Acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las reglas complementarias; y, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de calidez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, respectivamente.* En el presente caso, la Resolución de Gerencia N° 379-2018-MPH/49.47, de fecha 24 de octubre 2018, materia de apelación no se encuentra inmersa en ninguna de estas causales, encontrándose por el contrario ajustada a la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A - Reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho; es decir, acorde a Derecho;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación incoado por la administrada AGUSTINA RIVEROS LÓPEZ, contra la Resolución de Gerencia N° 379-2018-MPH/49.47, de fecha 24 de octubre 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 226°, numeral 226.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora AGUSTINA RIVEROS LÓPEZ, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

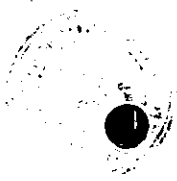
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Arq. Yuri A. Gutiérrez Gutiérrez
ALCALDE





Latvian text, partially illegible.

Latvian text, partially illegible.

Latvian text, partially illegible.

Latvian text, partially illegible.

Latvian text, partially illegible.

Latvian text, partially illegible.

Latvian text, partially illegible.

Latvian text, partially illegible.

Latvian text, partially illegible.

Latvian text, partially illegible.

Latvian text, partially illegible.

Latvian text, partially illegible.

Latvian text, partially illegible.

Latvian text, partially illegible.

Latvian text, partially illegible.

Latvian text, partially illegible.

Latvian text, partially illegible.

Latvian text, partially illegible.